



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley propone la implementación de debates públicos y obligatorios para las elecciones a Gobernador de la Provincia de Río Negro con el propósito de promover decisiones electorales soberanas e informadas.

Resulta indispensable sancionar una ley que regule los debates, otorgándoles un carácter público y obligatorio, para el desarrollo de la democracia, la libertad de expresión y el ejercicio efectivo del derecho a la información.

La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública. El artículo 38 de nuestra Constitución Nacional establece que los partidos políticos son fundamentales para el sistema democrático y que, por tanto, se garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

En ese sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 13°, inciso 1, sostiene que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, afirma que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, y este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19, declara que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En lo que respecta a los antecedentes en relación a la realización de debates políticos y públicos, debe mencionarse que Suecia fue el primer país en organizar el primer debate. Acontecieron también, por esa época, en otros países de Europa, una nueva serie de debates que no fueron televisados. España y Francia, a su vez, tienen una larga



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tradición en el rubro de los debates, mientras que en menor medida el Reino Unido y Alemania. En EEUU, los debates son una tradición desde los años 60', y aunque no existe la obligatoriedad para que los candidatos debatan, sí existe legislación que regula quiénes pueden organizar un debate y de qué manera pueden hacerlo. En nuestra región, países como Brasil, Chile y Colombia han realizado debates con cierta continuidad, y en el caso de México, se practican desde el año 1994 y están legalmente regulados.

El artículo 26 de la constitución de Río Negro, que establece el derecho a la libre expresión y difusión de ideas sin restricciones. Además, se garantiza el acceso a las fuentes públicas de información.

Sostenemos la importancia de sancionar una ley de esta índole dado que garantiza la transparencia y la equidad en el proceso electoral: Un debate obligatorio puede ayudar a los votantes a conocer mejor a los candidatos, sus propuestas y su visión para la provincia, lo que puede aumentar la transparencia y la equidad en las elecciones.

Promueve la participación ciudadana, un debate público y accesible puede fomentar la participación ciudadana en el proceso electoral y aumentar el interés y la confianza de la población en la política y en sus líderes.

Fortalece la democracia, el debate es una herramienta fundamental en cualquier democracia, ya que permite el intercambio de ideas y opiniones entre los candidatos y la sociedad, y ayuda a la toma de decisiones informadas.

Mejora la calidad de la democracia, un debate obligatorio puede mejorar la calidad del debate político y contribuir a la elaboración de políticas públicas más efectivas y responsables.

Asegura la representatividad, un debate obligatorio puede garantizar que los candidatos tengan la oportunidad de expresar sus ideas y que la ciudadanía pueda comparar sus propuestas, lo que puede ayudar a elegir al candidato que mejor represente sus intereses y necesidades.

Fomenta la responsabilidad, un debate obligatorio puede fomentar la responsabilidad de los candidatos, ya que tendrán que responder preguntas y explicar sus propuestas ante la ciudadanía, lo que puede aumentar la rendición de cuentas y la transparencia.

En resumen, se trata sobre la importancia de la libre expresión y difusión de ideas, el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acceso a la información, y la realización de debates públicos como herramientas fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y el ejercicio ciudadano. Asimismo, destaca la necesidad de crear un marco normativo que regule la organización y difusión de los debates con el fin de ofrecer nuevos mecanismos de interacción entre representantes y representados.

Es necesario crear un marco normativo que regule la organización y difusión de los debates, en pos de ofrecer nuevos mecanismos de interacción entre representantes y representados. Solo garantizando debates claros, respetuosos y transparentes, el electorado podrá contar con una mayor cantidad de elementos de juicio a la hora de ejercer su derecho al sufragio.

La discusión en la Legislatura de una ley para el desarrollo de debates públicos y obligatorios para las elecciones de candidatos a Gobernador es de carácter necesario, entendiendo que es preciso generar un ámbito propicio para la exposición de ideas, propuestas y plataformas electorales de los candidatos; un espacio de discusión neutral que impida cualquier trato de privilegio arbitrario a los candidatos o espacios políticos.

Es por los motivos aquí expuestos que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Por ello:

Autores: José Luis Berros, Ignacio Casamiquela.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Obligatoriedad de los debates. Se establece la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos a gobernador o gobernadora de la provincia, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado los programas de gobierno de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

Artículo 2°.- Alcance de la obligatoriedad. La obligatoriedad fijada en el artículo anterior comprende a los candidatos a gobernador y candidatas a gobernadora en la provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Temas a debatir. Los debates a los que alude el artículo 1° deberán referirse, en segmentos separados, como mínimo, a los siguientes temas: a) Educación, Salud y Ambiente; b) Seguridad y Justicia; c) Desarrollo económico; d) Obra Pública, Vivienda, Servicios Públicos e Infraestructura; e) Empleo y promoción social; f) Igualdad de género; g) Pueblos indígenas; h) Calidad institucional y política anticorrupción; i) Integración, Juventud y Deportes; j) Tema a elección seleccionado a través de redes sociales al momento del debate.

Artículo 4°.- Agrupamiento de temas. Las temáticas enumeradas en el artículo anterior deberán agruparse de modo a que se realicen un solo debate.

Artículo 5°.- Fechas y horario de los debates. Las fechas y horario del debate será establecido por la autoridad de aplicación, en coordinación con los candidatos o candidatas, con una anticipación mínima de diez días a la fecha del acto electoral. El debate tendrá lugar el día establecido entre las diecisiete (17) horas y veintitrés (23) horas.

Artículo 6°.- Organización del tiempo. El tiempo de debate será organizado de tal manera que los candidatos dispongan un espacio inicial para la presentación global de su propuesta; de un espacio posterior para referirse, por turnos, a los temas enumerados en el artículo 3° y de un espacio final para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

intercambio de preguntas y repreguntas directas entre los participantes.

Artículo 7°.- Cualidades edilicias de los lugares. Los lugares donde se lleven a cabo los debates deberán poseer cualidades edilicias tales que permitan la disposición de cámaras y equipos para la televisación y difusión por radio e internet, así como las instalaciones necesarias para la labor de los trabajadores de prensa acreditados.

Artículo 8°.- Emisión de señal televisiva. La emisión televisiva en vivo de los debates establecidos por esta ley será asignada por el Juzgado Electoral al canal estatal de la provincia de Río Negro (CANAL 10). Dicha señal será de libre acceso para el resto de los canales de aire y las señales de cable y sitios de internet que operen en la provincia, así como el audio para las emisoras de radio.

Artículo 9°.- Moderación. Los debates serán coordinados por un periodista elegido por sorteo, a partir de una lista que se confeccionada conjuntamente por las universidades de Río Negro y del Comahue que remitirán al Juzgado Electoral para el mencionado sorteo.

Artículo 10.- Sanciones. Aquellos candidatos que por imperio de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente se encuentren obligados a participar de los debates y no cumplan con dicha obligación, serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a dos (2) años, y los fondos para el financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones de aplicación en la elección general correspondiente. En caso de no presentarse a debate en dos elecciones consecutivas, la pena será la caducidad de la personería jurídica del partido, frente o alianza por el cual se presente el candidato.

Artículo 11.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Juzgado Electoral, y en cuanto tal queda facultado para reglamentar todas las cuestiones inherentes a la realización de los debates.

Artículo 12.- Invitar a los Municipios a adherirse a la presente, para candidatos a intendentes.

Artículo 13.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*